



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO
INTERNO Y AL TEXTO TIPO DEL CONTRATO DE
SUSCRIPCION DE CUOTAS DEL FONDO MUTUO
SECURITY DOLAR BOND.

SANTIAGO, 23 ABR 2008

RESOLUCION EXENTA N° 244

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada,
"ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A.".

2) Lo dispuesto en los artículos 1° y 5° del Decreto Ley N°
1.328, de 1976, y en el artículo 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249, de 1982;

RESUELVO:

1. Apruébanse las modificaciones introducidas al reglamento
interno del "FONDO MUTUO SECURITY DOLAR BOND" consistentes principalmente en:

1.1. Se adecua a la Norma de Carácter General N° 204 de
fecha 28 de diciembre de 2006.

1.2. Se aumenta la remuneración de las series A y B.

1.3. Se adecua a la Circular N° 1585.

2. Apruébanse las modificaciones introducidas al texto tipo de
contrato de suscripción de cuotas aplicable al fondo indicado en el número 1, que lo actualizan a las
modificaciones aprobadas en el numeral anterior de la presente Resolución.

Dése cumplimiento para el fondo referido a lo establecido en el
artículo 6 del D.S. N° 249, de 1982, de Reglamento de Fondos Mutuos y en la Circular N° 1740 de esta
Superintendencia.

Un ejemplar del texto aprobado se archivará conjuntamente con
la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAIN RÍOS
SUPERINTENDENTE

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO SECURITY DOLAR BOND

Autorizado por Resolución Exenta N°244 de fecha 23/04/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO SECURITY DOLAR BOND
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Mixto Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 26/05/1992, otorgada en la notaría de Santiago de don ENRIQUE MORGAN TORRES. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°0112 de fecha 02/06/1992, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 18086 número 9264 del año 1992.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo general que busca alcanzar el fondo a través de la implementación de su política de inversión, será optimizar la rentabilidad para los partícipes, diversificando su cartera dentro de las distintas alternativas de instrumentos de deuda de mediano y largo e

instrumentos de capitalización autorizados en el presente reglamento y a su vez otorgar un adecuado nivel de liquidez. En todo caso, la inversión en instrumentos de deuda tendrá un mínimo de 60% y un máximo de 100%.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo está dirigido a personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que buscan invertir en moneda Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica con un horizonte de mediano y largo plazo. Los recursos se invierten principalmente en instrumentos financieros emitidos por instituciones que participan en los mercados de capitales nacionales y extranjeros. El riesgo que asumen los partícipes está en directa relación con la duración del fondo y la composición de su cartera.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, a lo menos el 0% del activo del fondo se invertirá en instrumentos de capitalización, con un límite máximo del 40% del activo del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

A continuación se presenta la nómina de países en que se efectuarán las inversiones y monedas extranjeras en la que se expresarán éstos y monedas que el Fondo podrá mantener como disponible y sus porcentajes del activo total del fondo.

El disponible tendrá por objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversiones. Para lo anterior el fondo podrá mantener como disponible en las monedas que se señalan en este numeral hasta un 10% de su activo total, sin restricción de plazo y el exceso será de hasta un 5% del activo total, este porcentaje se podrá

mantener por un plazo no superior a 30 días.

País y Moneda :

Países en que se podrá efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas:

PAIS % Máximo de Inv. sobre los activos del fondo	MONEDA % Máximo de Inversión sobre los activos del fondo
---	--

Alemania 40%	Euro 100%
Argentina 40%	Peso Argentino 100%
Australia 40%	Dólar Australiano 100%
Austria 40%	Euro 100%
Bélgica 40%	Euro 100%
Bosnia - Herzegovina 40%	Nuevo Dinar Yugoslavo, 100%
Brasil 40%	Real 100%
Bulgaria 40%	Euro 100%
Canadá 40%	Dólar Canadiense 100%
Chile 40%	Peso Chileno 100%
China 40%	Renmimby Chino 100%
Colombia 40%	Peso Colombiano 100%
Corea del Sur 40%	Won 100%
Costa Rica 40%	Colón Costarricense 100%
Croacia 40%	Kuna 100%
Dinamarca 40%	Danish Krone 100%
Ecuador 40%	Dólar de Estados Unidos 100%
Egipto 40%	Lira Egipcia 100%
Emiratos Arabes Unidos 40%	Dirham 100%

El Salvador 40%	Colón 100%
Eslovenia 40%	Tolar 100%
España 40%	Euro 100%
Estados Unidos de América 100%	Dólar USA 100%
Estonia 40%	Kroon 100%
Filipinas 40%	Peso Filipino 100%
Finlandia 40%	Euro 100%
Francia 40%	Euro 100%
Georgia 40%	Lari 100%
Grecia 40%	Euro 100%
Guatemala 40%	Quetzal 100%
Holanda 40%	Euro 100%
Honduras 40%	Lempira 100%
Hong Kong 40%	Dólar Hong Kong 100%
Hungría 40%	Hungarian Forint 100%
India 40%	Rupia India 100%
Indonesia 40%	Rupia Indonesia 100%
Irlanda 40%	Euro 100%
Islandia 40%	Coronas de Islandia 100%
Israel 40%	Shekel Israelí 100%
Italia 40%	Euro 100%
Jamaica 40%	Dólar Jamaiquino 100%
Japón 40%	Yen 100%
Luxemburgo 40%	Euro 100%
Macedonia 40%	Litas Dinar Macedonio 100%

Malasia 40%	Ringgit Malayo 100%
Malta 40%	Lira de Malta 100%
Marruecos 40%	Dirham Marroquí 100%
México 40%	Peso Mexicano 100%
Nicaragua 40%	Cordoba Nicaraguense 100%
Noruega 40%	Krone Noruego 100%
Nueva Zelanda 40%	Dólar de Nueva Zelanda 100%
Pakistán 40%	Rupia Pakistani 100%
Panamá 40%	Balboa 100%
Paraguay 40%	Guaraní 100%
Perú 40%	Nuevo Sol 100%
Polonia 40%	Euro 100%
Portugal 40%	Euro 100%
Reino Unido 40%	Libra Esterlina 100%
República Checa 40%	Corona Checa 100%
República Dominicana 40%	Peso Dominicano 100%
República Eslovaca 40%	Corona Eslovaca 100%
Rumania 40%	Leu 100%
Rusia 40%	Rublo Ruso 100%
Singapur 40%	Dólar de Singapur 100%
Sudáfrica 40%	Rand Sudafricano 100%
Suecia 40%	Euro 100%
Suiza 40%	Franco Suizo 100%
Tailandia 40%	Thai Baht 100%
Taiwan 40%	Nuevo Dólar de Taiwan 100%

Turquía 40%	Lira Turca 100%
Ucrania 40%	Hryvnia Ucraniana 100%
Uruguay 40%	Peso Uruguayo 100%
Venezuela 40%	Bolivar Fuerte 100%
Vietnam 40%	Dong Vietnamí 100%

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La política de inversión de los recursos del fondo mutuo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 es la siguiente:

1) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, hasta un 100% sobre el activo del fondo.

El fondo sólo invertirá en los instrumentos autorizados en este reglamento interno.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de riesgo y como inversión. Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) índices que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N° 204; (ii) acciones en las cuales el Fondo está interesado en invertir; (iii) Tasas de interés e instrumentos de renta fija nacionales o extranjeros en los cuales está autorizado a invertir el Fondo; iv) monedas en las cuales esté autorizadas a invertir; v) Cuotas de fondos mutuos y/o de inversión tanto nacionales como extranjeros, que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N° 204.

Límites Generales

1) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

2) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes o garantía, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de las opciones que se mantengan vigentes, no podrán exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generadas por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Límites Específicos

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 6, 7, 8, 9 y 11 de la Norma de Carácter

General N°204, esto es:

a) Para las operaciones de derivados de tasa de interés y instrumentos de renta fija:

i) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto indicados en esta letra, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones de renta fija que posea el fondo mutuo.

ii) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto indicado en esta letra, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos sobre estos límites que se produzcan por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo (opciones de compra o de venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra a).

b) Para derivados sobre índices:

i) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá exceder el monto efectivamente invertido por ese fondo mutuo en el tipo de instrumentos componentes de ese índice.

ii) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá exceder el 15% del activo del fondo. No obstante, cuando alguno de los componentes del índice represente por sí mismo más del 50% de la ponderación del respectivo índice, dicho límite no podrá exceder el 10% del activo del fondo.

iiia) En el caso de que se produzcan excesos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, este exceso podrá mantenerse por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo. No obstante lo anterior, si la cantidad comprometida de comprar de un

determinado índice, supera el 20% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente del producido.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo (opciones de compra o de venta), sobre el mismo índice y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra b).

c) Para derivados sobre acciones individuales:

i) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción a través de contratos de futuro y de forward, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder el número de unidades de esa acción mantenida por el fondo.

ii) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción, a través de contratos de futuro y de forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esa acción mantenida en la cartera contado, no podrá exceder el límite máximo de acciones por emisor, establecido en el artículo 13, del numeral 4 del D.L. N° 1328 de 1976, Ley de Fondos Mutuos. Asimismo, el número de acciones que resulte de lo dispuesto en esta letra, valorizado al precio que el fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá ser superior al 10% del valor del activo del fondo.

Los excesos sobre este último límite producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra c).

d) Para derivados sobre monedas:

i) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a vender por la emisión de opciones de compra, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del fondo mutuo expresados en esa moneda.

ii) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, más la inversión de esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda. Los excesos sobre estos límites que se produzcan por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra d).

e) Para derivados sobre cuotas de fondos:

i) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada cuota de fondos, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder el número de unidades de esa cuota mantenido por el fondo mutuo en cartera.

ii) La cantidad neta comprometida a comprar de cuotas emitidas por un mismo fondo, a través de contratos de futuro y forward, más la

cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esas cuotas mantenidas en la cartera contado, valorizadas al precio que el fondo utiliza para valorizar su cartera contado, no podrá exceder el límite máximo dispuesto en el artículo 13, numeral 6 del D.L. N° 1.328 de 1976, Ley de Fondos Mutuos. Esto último, en consideración a lo dispuesto en el número 5, letra d) de la Circular N° 1.217 de 1995.

Los excesos sobre estos límites que se produzcan por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre las mismas cuotas de fondos y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra e).

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en los cuales esté autorizado a invertir, tanto en emisores nacionales como extranjeros.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Límites generales

La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo y respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder el 25% del valor de su patrimonio.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 40%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 40%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 40%

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

El fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta en instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797. Los instrumentos con la que el fondo podrá efectuar dichas operaciones serán los indicados en el numeral 2 letra a) de la citada circular o la que la modifique o reemplace, es decir, Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile. En relación a las entidades con las que el fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán las indicadas en la letra a) del numeral 3 de la citada Circular o la que la modifique o reemplace.

Asimismo, respecto del límite de inversión en instrumentos adquiridos con promesa de venta, señalados anteriormente y que corresponden al numeral 2 letra a), se estará a lo dispuesto en el numeral 4.1. de la citada Circular o la que la modifique o reemplace.

El Fondo, podrá realizar otro tipo de operaciones que en el futuro le autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1.- Instrumentos de Deuda	60	100
1.1.- Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales	0	100
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro	0	100
Títulos de Deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	0	25
Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de valores y Seguros	0	100
1.2.- Instrumentos de Deuda de Emisores Extranjeros	0	100
Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus bancos centrales	0	100
Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en mercados locales o internacionales	0	100
Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	100
Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
2.- Instrumentos de Capitalización	0	40

2.1.- Instrumentos de Capitalización de Emisores Nacionales	0	40
Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley 18.815 de 1989	0	40
Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el art. 13, N°2, inciso segundo, del D.L. N° 1.328 de 1976	0	10
Otros valores de oferta pública, de capitalización que autorice la superintendencia de valores y seguros	0	40
2.2.- Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores extranjeros	0	40
Acciones de transacción bursatil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR	0	40
Otros valores de oferta pública, de emisores extranjeros que autorice la superintendencia de valores y seguros; Cuotas de fondos de inversión abiertos, cuotas de fondos de inversión cerrados	0	40
Títulos representativos de índices accionarios (ETF) que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso primero del número 2 del Artículo 13 del D.L. 1328	0	40
Instrumentos de Deuda moneda Dólar		
3.- Instrumentos de deuda denominados en dólares	60	100

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la Sociedad Administradora se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dependiendo de la serie de cuotas de que se trate, según se establece a continuación:

a) La remuneración por administración que se cobrará respecto de las cuotas de la serie A, será de hasta un 2.73% anual I.V.A. incluido

b) La remuneración por administración que se cobrará respecto de las cuotas de la serie B, será de hasta un 2.38% anual I.V.A. incluido.

c) La remuneración por administración que se cobrará respecto de las cuotas de la serie I, será de hasta un 1.90% anual exenta de IVA.

Las remuneraciones por administración indicadas en las letras a),b) y c) anteriores se devengarán diariamente y se aplicarán sobre el monto que resulte de deducir del Valor Neto Diario de la respectiva Serie del Fondo, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuotas, con anterioridad al Cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa Serie de Cuotas antes de dicho cierre.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series.

No obstante, de lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará en las publicaciones trimestrales de cartera de Fondo Mutuo la remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

b) Comisiones:

SERIE A: PLAN PERMANENCIA

Las inversiones efectuadas de acuerdo a este plan, estarán afectas a una comisión de colocación de un 0,952%IVA incluido, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de dicha inversión y de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia Comisión de Colocación

0 - 3 días 0,952% IVA INCLUIDO.

4 o más 0,00%

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Serie B: Plan Familia de Fondos

Si las cuotas suscritas son de la Serie B, no se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas al 30% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 70% restante estará afecto a una comisión del 2,38% (IVA incluido), la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, si el plazo de permanencia del respectivo aporte es inferior a 180 días.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes de las Series B, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos administrados por Administradora General de Fondos Security S.A. Para estos efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

SERIE I: PLAN AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

Bajo este plan, los rescates de Ahorro Previsional Voluntario no estarán afectos a comisión alguna.

c) Gastos de cargo del fondo:

Se cargará como gasto del fondo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el N°2, letra a), de la sección IV) del presente reglamento.

El porcentaje máximo de los gastos de operación serán de un 1,00% anual sobre el patrimonio y corresponderán exclusivamente a aquellos relativos los siguientes:

- las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el fondo tanto para el mercado nacional como para el mercado internacional;
- procesos de auditoría, publicaciones legales, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo,.
- intereses pagados en operaciones de endeudamiento e impuestos asociados a las mismas y
- derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del Reglamento Interno del Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.
- Las comisiones y gastos por concepto de compras y ventas de acciones, tanto en el mercado internacional como nacional
- Gastos de comercialización de las cuotas del fondo

El Fondo Mutuo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente por las leyes de los países en que invierta, entendiéndose que, si eventualmente debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas producto de sus inversiones, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Administradora.

Estos gastos serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dolar de los Estados Unidos US\$. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.
2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Corresponden a aquellos aportes efectuados por inversionistas con fines distintos de ahorro previsional voluntario y que deseen invertir sus activos en cuotas de este fondo mutuo , que invierte principalmente en instrumentos denominados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica	1,4692
B	Esta Serie B está orientada a aquellos inversionistas de mediano y/o largo plazo que deseen invertir sus activos en cuotas de este fondo mutuo , que invierte principalmente en instrumentos denominados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, con fines distintos de ahorro previsional voluntario y bajo el concepto de familia de fondos, es decir, los rescates efectuados por los Partícipes de las Series B no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos administrados por Administradora General de Fondos Security S.A. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos Serie B, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas ,según plazo de permanencia definidas, para esta serie B, en el Título IV número 2 letra b) de este Reglamento Interno.	150
I	La Serie I está dirigida a inversionistas de largo plazo que deseen invertir sus activos en cuotas de este fondo mutuo , que invierte principalmente en instrumentos denominados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y cuyos aportes se efectúen sólo para constituir planes de ahorro previsional voluntario de conformidad a lo dispuesto en el decreto ley 3.500	150
b) <u>Suscripción de cuotas</u>		
El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.		
Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.		
Los trabajadores que opten por efectuar depósitos convenidos o depósitos de ahorro previsional voluntario en este fondo, deberán manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley		
N°19.768, debiendo darse cumplimiento a todas las disposiciones comunes para dichos planes, contempladas en la Circular N° 1.585 de 2002 de la Superintendencia Valores y Seguros.		
De conformidad a lo establecido en la Circular N°1585, los aportes realizados en la Serie I (cuotas acogidas a Ahorro Previsional Voluntario) serán en pesos chilenos.		
En el caso de aportes en pesos, los cuales pueden ser realizados por los partícipes de todas las series , ellos podrán hacerse en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.		
En el caso de aportes en moneda dólar de los Estados Unidos de América, ellos podrán hacerse en dinero efectivo o cheques dólar de bancos establecidos en el país.		

Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado, determinado por el Banco Central, conforme al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio del mismo día e informado por el mismo Banco Central al cierre de la jornada y publicado en el Diario Oficial al día siguiente, o aquel que lo reemplace.

Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, después del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado, determinado por el Banco Central, conforme al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio del día siguiente e informado por el mismo Banco Central al cierre de la jornada del día siguiente y publicado en el Diario Oficial al día subsiguiente, o aquel que lo reemplace.

Dado que este fondo contempla en su reglamento interno la posibilidad de efectuar aportes en Pesos Chilenos, esta situación conlleva a un posible riesgo potencial, el que estará dado por las diferencias por tipo de cambio, las cuales, pueden ser negativas como positivas dependiendo del tipo de cambio efectivo utilizado para la adquisición de dólares, este último con respecto al tipo de cambio establecido en el reglamento interno. Este riesgo potencial, el cual puede ser negativo o positivo será asumido integralmente por el fondo.

La calidad del partícipe o aportante se adquiere:

- i) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista, conforme lo establece el artículo 2° del D.L. N°1.328 de 1976.
- ii) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del Artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982.
- iii) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio, con motivo de la liquidación de una comunidad.

Este fondo, para los distintos planes de inversión tendrá asociados los siguientes sistemas especiales de recaudación de aportes:

1) Recaudación por descuento por planilla:

Es una forma de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos.

Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, sin embargo, según lo establecido en la circular N°1754, no será necesario la designación como agente colocador cuando se trate de ahorro

Previsional Voluntario, para que descuenta mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al fondo en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. El inversionista debe completar el Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento. El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora. Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en el Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas respectiva y el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768 si correspondiere. En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la

Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

2) Recaudación por cargo en cuenta corriente bancaria.

Es la suscripción y pago mensual de cuotas por monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para tal efecto el inversionista deberá autorizar al Banco mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente dicho monto fijo y sea enterado al fondo en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora. El inversionista debe completar el Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas firmando en señal de autorización, la cláusula del Cargo en Cuenta Corriente. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco autorizado a que lo efectúe. El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora. También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

3) Recaudación por cargo en cuenta vista bancaria.

Es el cargo mensual o la periodicidad que se indique en el Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas realizado en una cuenta vista bancaria, este aporte puede ser en Unidades de Fomento o en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta individualizada en el Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas respectiva, para ser invertido en el fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud y en la fecha establecida en el mandato, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora. La inversión del titular de la cuenta vista o partícipe será efectuada en la fecha indicada en el Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas. En caso de que dicha fecha corresponda a un día sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el banco donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora. Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Vista al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

4) Sistema de recaudación por cargo en cuenta corriente bancaria Security por Internet vía agente colocador.

Administradora General de Fondos Security SA. ha designado como agente para la colocación de cuotas del Fondo Mutuo Security Dólar Bond, al Banco Security para que actúe por cuenta y representación de la Sociedad Administradora, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas.

Para tal efecto, Banco Security Agente Colocador, en representación de Administradora General de Fondos Security SA. y el partícipe cuenta correntista del Banco han firmado el Anexo N°2 del Contrato de Suscripción de Cuotas.

Sólo podrán utilizar este sistema los cuentas correntistas del Banco Security que hayan firmado el Anexo N°2 del Contrato de

Suscripción de Cuotas Con el objeto de cumplir con lo anterior, el Banco Security suscribe un Convenio y Mandato para la prestación de servicios Security NET, con el cuenta correntista del Banco Security, en el cual el cliente otorga poder especial para que en su nombre y

representación cargue sus cuentas de manera directa con el propósito de efectuar las inversiones, incluidos fondos mutuos administrados por Administradora General de Fondos Security S.A.

Una vez ingresado este Convenio a las bases de datos del Banco Security, el cuenta correntista ingresa a la página segura, certificada por VERISIGN, reconocida empresa internacional, posteriormente digita su RUT y una Password o clave secreta, cuyo conocimiento y utilización es de exclusiva responsabilidad del potencial partícipe del Fondo Mutuo Security Dólar Bond, con el propósito de utilizar el canal Internet habilitado en la página Web del Banco Security, bajo los siguientes términos:

i) Las solicitudes de inversión serán realizadas sólo con cargo a la cuenta corriente que el partícipe mantiene en el Banco Security. Las inversiones en este fondo mutuo pueden ser efectuadas entre las 09:00 hrs. y el cierre de operaciones del fondo en días hábiles bancarios.

El Canal Internet no estará disponible en días inhábiles y días festivos.

ii) Las inversiones que se realicen dentro del horario hábil de operaciones del fondo, se harán efectivas en línea (tiempo real). A su vez, aquellas inversiones que realice el partícipe con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se harán efectivas el día hábil bancario siguiente.

iii) Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta corriente del partícipe será rebajada, en el monto de la inversión, de inmediato, instante en que se entenderá recibido el aporte por parte de Sociedad Administradora, si se efectúa dentro del horario de operaciones del fondo, o a las 09:00 horas del día hábil bancario siguiente, si es después de dicho horario.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, la inversión no podrá ser efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

Esta Sociedad Administradora informa a los cuenta correntistas del Banco Security que utilicen el canal Internet, para invertir o rescatar fondos mutuos, que el sitio denominado www.security.cl tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°114 y Circular N°1538.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, esta Sociedad Administradora a través de su Agente Colocador Banco Security declara contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescates de cuotas mediante solicitudes manuales, para lo cual cuenta con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el cliente, manteniendo además a disposición de los clientes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del partícipe, en todo momento, en la oficina

principal, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas, adicionalmente, el partícipe a través del sitio denominado www.security.cl podrá realizar consulta de

saldos; consulta de movimientos; y consulta de las carteras de inversiones de cada fondo

mutuo; sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la administradora habilite en relación a

cualquier producto o servicio, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones de este convenio.

El partícipe podrá consultar toda la información que estipula la normativa vigente en la respectiva página web denominada www.security.cl.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescates se dirigirán al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes

Colocadores que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos, a través de sistemas que acrediten fehacientemente dicha operación, resguarden sus derechos y sean verificables, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

El pago de los rescates se hará en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dentro de un plazo no mayor a 10 días corridos, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el Artículo 33 del Decreto

Reglamentario N°249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso final del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad a pagar el rescate en valores que no sean dinero.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe y su pago se efectuará dentro de un plazo no superior a 10 días corridos, contados desde la fecha en que debe cursarse la solicitud de rescate. Para los efectos anteriores, la Sociedad Administradora mantendrá un registro especial de rescates programados.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, el partícipe podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectúe en pesos moneda nacional, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convenirse el rescate programado. Para dichos efectos, si la solicitud de rescate se presentare antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá los dólares de los Estados Unidos de América a pesos moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado, determinado por el Banco Central, conforme al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio del mismo día e informado por el mismo Banco Central al cierre de la jornada y publicado en el Diario Oficial al día siguiente, o aquel que lo reemplace; alternatively, si la solicitud de rescate se presentare con posterioridad a dicho cierre, la Administradora convertirá los dólares de los Estados Unidos de América a pesos moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado del día siguiente al de su recepción, y publicado en el Diario Oficial al día subsiguiente, o aquel que lo reemplace.

En el caso de rescate programado, la Administradora efectuará dicha conversión de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado,

determinado por el Banco Central en la fecha en que debe cursarse la solicitud rescate y publicado en el Diario Oficial al día siguiente.

Dado que este fondo contempla en su reglamento interno la posibilidad de efectuar rescates en Pesos Chilenos, esta situación conlleva a un posible riesgo potencial, el que estará dado por las diferencias por tipo de cambio, las cuales, pueden ser negativas como positivas dependiendo del tipo de cambio efectivo utilizado para la venta de dólares, este último con respecto al tipo de cambio establecido en el reglamento interno. Este riesgo potencial, el cual puede ser negativo o positivo será asumido íntegramente por fondo.

Los aportantes, cuando corresponda, podrán rescatar libremente todo o parte de los recursos originados en depósitos de ahorro previsional voluntario, a través del rescate de las cuotas correspondientes.

De conformidad a lo establecido en la Circular N°1585, los pagos de rescates realizados en la Serie I (cuotas acogidas al Ahorro Previsional Voluntario) serán en pesos chilenos.

Para la realización de los rescates, el aportante deberá llenar la solicitud de rescate correspondiente en los términos condiciones y formalidades contemplados en el título IX de la Circular N°1.585 de 2002.

Al momento de pagar el rescate, Administradora General de Fondos Security S.A. efectuará una retención del 15% del mismo por concepto de abono al impuesto único. Dicha retención se tratará conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Traspaso de Fondos a otras Instituciones Autorizadas:

Los partícipes de este fondo podrán traspasar a otras instituciones autorizadas y contempladas en el artículo 20 del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, una parte o la totalidad de los recursos originados en depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario, debiendo cumplirse para estos efectos todas las condiciones y formalidades estipuladas en el Título VII de la Circular N° 1.585 de 2002.

Este fondo no establece requisitos, condiciones o procedimientos que obstaculicen o demoren los traspasos de los recursos hacia otras instituciones autorizadas.

Los traspasos no estarán afectos a comisiones según el Oficio Circular N° 217 del 22 de enero del 2004 de la S.V.S., y deberán realizarse en los términos y formalidades definidas en el Título VII de la Circular N°1.585 de 2002.

Sistema alternativo especial de abono en cuenta corriente bancaria Security por Internet vía Agente Colocador.

Administradora de General Fondos Security SA., ha designado como agente para la colocación de cuotas del Fondo Mutuo Security Dólar Bond, al Banco Security para que éste actúe por cuenta y representación de la Administradora de General Fondos, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas.

Para tal efecto, Banco Security, Agente Colocador, en representación de Administradora de General Fondos Security SA. y el partícipe cuenta correntista del Banco han firmado el Anexo N°2 del Contrato de Suscripción de Cuotas.

Solo podrán utilizar este sistema los cuentas correntistas del Banco Security que hayan firmado el Anexo N°2 del Contrato de Suscripción de Cuotas.

Con el objeto de cumplir con lo anterior, el Banco Security suscribe un Convenio y Mandato para la prestación de servicios Security NET, con el cuenta correntista del Banco Security, en el cual el cliente otorga poder especial para que en su nombre y representación abone sus cuentas de manera directa con el propósito de efectuar los rescates, incluidos fondos mutuos administrados por Administradora de General Fondos Security SA.

Una vez ingresado este Convenio a las bases de datos del Banco Security, el cuenta correntista ingresa a la página segura, certificada por VERISIGN, reconocida empresa internacional, posteriormente digita su RUT y una Password o clave secreta, cuyo conocimiento y utilización es de exclusiva responsabilidad del potencial partícipe del Fondo Mutuo Security Dólar Bond, con el propósito de utilizar el canal Internet habilitado en la página Web del Banco Security, bajo los siguientes términos:

a) Las solicitudes de rescates serán materializadas con abono a la cuenta corriente que el partícipe mantiene en el Banco Security.

Los rescates en este fondo mutuo pueden ser efectuados entre las 09:00 hrs. y el término de operaciones del fondo en días hábiles bancarios.

El Canal Internet no estará disponible en días inhábiles y días festivos.

b) Los rescates que realice el partícipe dentro del horario mencionado en el párrafo anterior se pagarán dentro de un plazo no mayor a 10 días corridos, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate y aquellos que realice con posterioridad al término de operaciones del fondo en igual número de días. Estos últimos se entenderán efectuados el día hábil bancario siguiente y su pago se hará en dinero efectivo con depósito en su cuenta corriente. Con todo, en los casos de anormalidades a que se refiere el Artículo 33 del

Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso final del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

Los partícipes cuentas correntistas del Banco Security que hayan firmado el Anexo N°2 del Contrato de Suscripción de Cuotas, no podrán efectuar rescates programados bajo esta modalidad.

c) Sin perjuicio de lo anterior, las cuentas corrientes de los partícipes serán abonadas por parte del Banco Security en el plazo establecido en el reglamento interno del fondo, instante en que se entenderá pagado el rescate por parte de la Sociedad Administradora.

Esta Sociedad Administradora informa a los cuenta correntistas del Banco Security que utilicen el canal internet para invertir o rescatar fondos mutuos, que el sitio denominado www.security.cl tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 114 y Circular N° 1538.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Banco Security declara contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescates de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual cuenta con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el cliente, manteniendo además a disposición de los clientes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del partícipe, en todo momento, en la oficina principal, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

Bajo esta modalidad el partícipe podrá consultar toda la información que estipula la normativa vigente en la respectiva página web denominada www.security.cl.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 14:00 P.M..

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dolar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma

forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por mediante comunicación electrónica o carta a elección de la administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Dolar de los Estados Unidos US\$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La sociedad administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del D.S. 249.

Los gastos derivados de las contrataciones de servicios externos serán de cargo del fondo, siempre y cuando estos estén contemplados en el Título IV Número 2 Letra C del reglamento interno.

Asimismo los gastos serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

c) Otros

El Fondo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% de su patrimonio, con el fin de realizar las inversiones u operaciones a que se refiere el número 10) del artículo 13 del D.L. N° 1328, para pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del Fondo que la Superintendencia expresamente autorice.

d) Aquellos partícipes que hayan optado por acoger sus inversiones al beneficio tributario establecido en el artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, relativo al Ahorro previsional Voluntario, no podrán acoger dichas inversiones al 57 bis letra A de la misma Ley, debido a que ambas son incompatibles entre sí.

e) Conforme a lo dispuesto en la Circular n°1740 del 18 de enero del 2005 los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre la modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las coutas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Considerando que se estableció una disminución de la comisión de colocación diferida al rescate en las series A, B y la eliminación en la Serie I , las inversiones efectuadas en forma previa a dicha modificación quedarán afectos a la nueva estructura de comisión de colocación diferida al rescate, según la serie que corresponda.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° _____

Fecha _____ Hora _____

Código Agente _____ N°Confirmatorio _____

Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO SECURITY DOLAR BOND

Señor

Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, serie _____, bajo el plan _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

RUT. o C. Identidad Participe :

RUT. o CEO. Ident. CO-Participe :

N°Cuenta :(*)

Nombre y Apellido O Razon Social :

(*): Debe indicar en que cuenta el participe está realizando su Solicitud de Inversión, el sistema computacional está preparado para abrir 100 cuentas por Participes partiendo de la cuenta 00, razón por la cual, la información solicitada por este campo es de carácter obligatorio.

II) DIRECCION

Dirección :

Comuna / Ciudad :

Teléfono :

Estado Civil :

Nacionalidad :

Fecha de Nacimiento :

Correo Electrónico:

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos Mutuo Security Dolar Bond).

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

c) Que los fondos mutuos Mutuo Security Dolar Bond, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Que la suscripción de cuotas de las Series A y B estarán afectas a una comisión de colocación diferida al rescate , de acuerdo a la tabla 2

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

i) Aquellos partícipes que hayan optado por acoger sus inversiones al beneficio tributario establecido en el artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, relativo al Ahorro previsional Voluntario, no podrán acoger dichas inversiones al 57 bis letra A de la misma

Ley, debido a que ambas son incompatibles entre sí.

j) Este fondo contempla en su reglamento interno la posibilidad de efectuar aportes y rescates en Pesos Chilenos, esta situación conlleva a un posible riesgo potencial, el que estará dado por las diferencias por tipo de cambio, las cuales, pueden ser negativas como positivas dependiendo del tipo de cambio efectivo utilizado

para la adquisición y/o venta de dólares, este último con respecto al tipo de cambio establecido en el reglamento interno. Este riesgo potencial, el cual puede ser negativo o positivo será asumido íntegramente por el fondo.

k) Conforme a lo dispuesto en la Circular n° 1740 del 18 de enero del 2005 los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

l) El fondo mutuo conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente por las leyes de los países en que invierta, entendiéndose que, si eventualmente debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas producto de sus inversiones, estos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la Administradora.

ll) Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor del Fondo FONDO MUTUO SECURITY DOLAR BOND que puede atribuirse a éste es de un 1,00% anual y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 2, letra c), de la sección IV del reglamento interno.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

La remuneración de la Sociedad Administradora se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dependiendo de la serie de cuotas de que se trate, según se establece a continuación:

- a) La remuneración por administración que se cobrará respecto de las cuotas de la serie A, será de hasta un 2.73% anual I.V.A. incluido
- b) La remuneración por administración que se cobrará respecto de las cuotas de la serie B, será de hasta un 2.38% anual I.V.A. incluido.
- c) La remuneración por administración que se cobrará respecto de las cuotas de la serie I, será de hasta un 1.90% anual exenta de IVA.

Las remuneraciones por administración indicadas en las letras a), b) y c) anteriores se devengarán diariamente y se aplicarán sobre el monto que resulte de deducir del Valor Neto Diario de la respectiva Serie del Fondo, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuotas, con anterioridad al Cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa Serie de Cuotas antes de dicho cierre.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante, de lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará en las publicaciones trimestrales de cartera de Fondo Mutuo la remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

(2) Comisiones de Colocación

SERIE A: PLAN PERMANENCIA

Las inversiones efectuadas de acuerdo a este plan, estarán afectas a una comisión de colocación de un 0,952% IVA incluido, la que se

cobraré al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de dicha inversión y de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia Comisión de Colocación

0 - 3 días 0,952% IVA INCLUIDO.

4 o más 0,00%

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Serie B: Plan Familia de Fondos

Si las cuotas suscritas son de la Serie B, no se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas al 30% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 70% restante estará afecto a una comisión del 2,38% (IVA incluido), la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, si el plazo de permanencia del respectivo aporte es inferior a 180 días.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes de las Series B, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos administrados por Administradora General de Fondos Security S.A. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

SERIE I: PLAN AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

Bajo este plan, los rescates de Ahorro Previsional Voluntario no estarán afectos a comisión alguna.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo máximo de 10 días corridos. Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin.	Firma partcipe
Nombre Soc. Admin.	Nombre partcipe
R.U.T. Soc. Admin.	R.U.T. partcipe
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.	

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO SECURITY DOLAR BOND

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el __/__/__ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada los aportes periódicos solicitados.
- b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.
- c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____, R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

A esta modalidad de aporte se le pondrá término por alguna de las siguientes causales:

1° Descuentos por planilla.

Este plan de inversión se mantendrá vigente:

- a) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador agente colocador;
- b) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o
- c) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo.

En caso que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

2° Cargo en Cuenta Corriente.

Este plan de inversión se mantendrá vigente:

- a) hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta;
- b) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o
- c) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

3°.- Cargo en Cuenta Vista Bancaria.

Este plan de inversión se mantendrá vigente:

- a) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta;
- b) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o
- c) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo.

Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO SECURITY DOLAR BOND

A) Aceptación

Por el presente acto, _____, en adelante el "partícipe", acepta expresamente realizar sus solicitudes de inversión y de rescates de cuotas del Fondo Mutuo Security Dólar Bond, a través de Internet.

El partícipe declara conocer y aceptar las condiciones de uso y los requisitos técnicos necesarios para efectuar operaciones, transacciones y/o consultas por medio de Internet.

Se deja expresa constancia que Banco Security, en su calidad de agente colocador de la administradora, actúa en su representación en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas que, a través de dicho agente, realice el partícipe.

Para efectos de enterar el aporte, autorizo:

_____ el cargo en cuenta corriente

de la cantidad informada a la administradora o al agente colocador a través de Internet.

Autorizo a la administradora para que el producto de los rescates efectuados a través de Internet se abonen a mi:

_____ cuenta corriente

Los rescates que se efectuen fuera del horario bancario serán pagados en un plazo máximo de 10 días corridos en efectivo con depósito en su cuenta corriente.

B) Sistemas a utilizar

El mecanismo de transmisión remota a través del cual operará el partícipe será el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet).

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

- 1.- Sólo podrán realizar las operaciones a través de Internet de que da cuenta este anexo, los cuentas correntistas del Banco Security que hayan firmado el Anexo N°2 del Contrato de Suscripción de Cuotas.
- 2.- El partícipe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que la administradora ofrece a través de Internet.
- 3.- Las solicitudes de inversión que se presenten en víspera de un día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten en víspera de un día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.
- 4.- Los aportes recibidos se expresarán en cuotas del fondo mutuo utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción si este se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de cuota del día siguiente de la recepción, si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre, todo esto una vez que el banco libere los dineros. En todo caso, para los efectos de la operatoria del fondo, los aportes solicitados después del cierre de operaciones del fondo se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de dicho

cierre.

5.- En caso de fallas o interrupciones de este sistema, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el partícipe.

6.- Se mantendrá a disposición de los partícipes toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del partícipe, en todo momento, en la oficina principal del agente colocador, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Las operaciones que se podrán realizar a través de Internet serán las suscripciones y rescates de cuotas de fondos mutuos; consulta de saldos; consulta de movimientos; y consulta de las carteras de inversiones de cada fondo mutuo; sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la administradora habilite en relación a cualquier producto o servicio, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones de este convenio.

7.- El mecanismo de transmisión remota a través del cual operará el partícipe (Internet), se encontrará inactivo para operar en inversiones y/o rescates de cuotas los días inhábiles (sábado, domingo y festivos).

8.- En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, la inversión no podrá ser efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

9.- Esta Sociedad Administradora informa a los cuenta corrientistas del Banco Security que utilicen el canal Internet, para invertir o rescatar fondos mutuos, que el sitio denominado www.security.cl tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°114 y Circular N°1538.

D) Declaración de responsabilidades

El partícipe será responsable por la confidencialidad y uso de la clave de acceso, como asimismo de todas las operaciones, transacciones y/o consultas ingresada a través y bajo su clave secreta o cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso. Cualquier instrucción así recibida por la administradora se entenderá para todos los efectos válida, legítima y auténticamente impartida por el partícipe, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo. A su vez ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A. garantiza al Cliente que el sitio de Internet es seguro, y que cuenta con sistemas de seguridad tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio. Asimismo la Administradora se hará responsable por los errores que ocurran en las operaciones realizadas por los partícipes que se produzcan con ocasión de fallas del sistema web.

E) Otros

La duración de esta modalidad de operar es indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía mail.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____

Nombre Soc. Admin. _____

R.U.T. Soc. Admin. _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

Firma partícipe _____

Nombre partícipe _____

R.U.T. partícipe _____

